

Cuernavaca, Morelos; a trece de julio de dos mil veintitrés.

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Civil número **360/2023-2**, formado con motivo del **Recurso de Apelación** interpuesto por la Abogada Patrono de la parte demandada

[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en contra de la **sentencia definitiva** de **treinta de marzo de dos mil veintitrés**, dictado por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, relativo a la controversia del orden familiar sobre **MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA**, que promovió [No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ] contra [No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en los autos del expediente número **771/2021-2**, y;

#### **R E S U L T A N D O S:**

1.- Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito judicial del Estado de Morelos, dictó sentencia definitiva en el expediente citado, relativo a la Controversia del Orden Familiar sobre **MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA**, promovido por [No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ] contra [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], cuyos puntos resolutive son los siguientes:

“**PRIMERO.** Este Juzgado es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, asimismo la **vía** es la correcta, en términos de lo expresado en los considerandos I y II de éste fallo.

**SEGUNDO.** El actor [No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] acredito su acción y por ende sus pretensiones, en contra de los demandados [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en representación del menor de edad de iniciales [No.8] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] quienes no acreditaron sus defensas y excepciones.

**TERCERO.** Se declara **procedente el cese de la pensión alimenticia** decretada a favor de [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], mediante sentencia definitiva del tres de julio de dos mil quince, dictada en el expediente **15/2015** relativo a la Controversia del Orden Familiar sobre Divorcio Necesario, promovida por [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en consecuencia;

**CUARTO.** Se modifica el resolutivo séptimo de la aludida sentencia definitiva, quedando en los siguientes términos: Se **fija como pensión alimenticia definitiva** a cargo del demandado [No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] a favor de su hijo de iniciales [No.13] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] la cantidad que resulte del **20%** (veinte por ciento) de manera semanal, quincenal, mensual o según sea la forma de pago, de su salario y demás percepciones totales ordinarias y extraordinarias, de lo que percibe en su fuente de trabajo, con excepción de los descuentos estrictamente obligatorios que señala la ley para ello, **lo anterior sin perjuicio de que el monto decretado pueda ser modificado cuando cambien las circunstancias o se tengan mayores datos sobre las posibilidades económicas y posición de los padres de los menores.**

**QUINTO.** Con motivo de lo anterior, se **ordena girar atento oficio** a la Secretaria de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para informarle que los descuentos que se le venían realizando a [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por concepto de pensión alimenticia a favor de [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y del menor de edad de iniciales

[No.16] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] se redujeron al 20% (veinte por ciento) y únicamente por cuanto al niño de iniciales [No.17] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] en consecuencia, la cantidad que resulte del porcentaje señalado, deberá ser entregada a [No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] para que por su conducto se haga llegar al referido menor edad, por ser la persona quien lo tiene bajo su guarda y custodia; además, en caso de renuncia despido, jubilación, terminación de la relación laboral, cualquiera que sea el motivo por el que

[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] se separe de su empleo, de la cantidad que corresponda con motivo de dicha separación, deberá retener el porcentaje señalado y entregárselo a

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], previa identificación y recibo correspondiente, de tal suerte, se le **apercibe** que en caso de no hacerlo se hará acreedor a una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización (UMA) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.”

2. Inconforme con el contenido de dicha resolución, la parte demandada por conducto de su Abogada Patrono interpuso recurso de **apelación** el día

once de abril de dos mil veintitrés (**a foja 255 autos de origen**), mismo que fue admitido a trámite y se ordenó remitir las constancias que integran el expediente en que se actúa a la Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el que una vez substanciado en forma legal, ahora se resuelve al tenor de los siguientes;

### CONSIDERANDOS:

I.- Esta Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto por los numerales **86, 89, 91, 99** fracción **VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con relación a los artículos **2, 3** fracción **I, 14, 15** fracción **I, 44** fracción **I** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como por los numerales **569, y 586** todos del Código Adjetivo Familiar vigente para el Estado de Morelos.

II.- Previo al análisis y calificación de los motivos de inconformidad esgrimidos, es deber de esta Sala pronunciarse sobre **la idoneidad del recurso de apelación**; encontrando que acorde a lo previsto por el artículo 579 fracción I del Código Procesal Familiar vigente en el Estado son admisibles en efecto devolutivo todas las apelaciones a menos que por mandato expreso de la ley deban admitirse en el efecto suspensivo o

preventivo; así mismo el ordinal **572<sup>1</sup>** fracción I del ordenamiento legal invocado, establece que serán apelables las sentencias definitivas en toda clase de juicios, situación que así acontece, de ahí que el recurso hecho valer **es el idóneo**.

**III. OPORTUNIDAD.** Así también, conforme a lo dispuesto por el numeral **574** fracción I<sup>2</sup> de la citada norma, el medio en cuestión debe interponerse dentro de los **CINCO DÍAS** y en la especie de las constancias enviadas a esta Alzada, se advierte que la resolución de la que se adolece el recurrente, le fue notificada el día *treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés*, en consecuencia, en términos del numeral 141 en relación al 574 fracción I del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, el termino judicial empieza a correr desde el día siguiente hábil al que se hubiere hecho la notificación personal correspondiente, esto es, del día once de abril del año dos mil veintitrés al diecisiete del mismo mes y año inclusive, sin contar los días tres, cuatro, cinco, seis, siete (semana santa) y diez de abril por ser inhábiles y los días uno, dos, ocho y nueve por ser sábado y domingo.

Por consiguiente si del sello fechador aparece que fue presentado el **once de abril de dos mil veintitrés**, es claro que el medio de impugnación es **oportuno**.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 572.-** RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables;

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 574.-** PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será: ...

I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y,

**IV.-** Mediante escrito presentado el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, los recurrentes formularon los agravios<sup>3</sup> que les ocasiona el fallo impugnado. Preciado lo anterior, y como si a la letra se insertasen los agravios del recurrente en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene que el inconforme basalmente se duele de:

En su expresión **total** de agravio, manifiesta que la resolución abatida de manera ilegal e infundada ordena dejar sin efecto la pensión alimenticia decretada a favor del apelante

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no obstante de que argumenta acreditó fehacientemente su NECESIDAD por encontrarse en plena rehabilitación por el accidente que sufrió y que le impide trabajar y que por ende es dependiente de sus padres, pues para que se decretara la PENSION ALIMENTICIA, se exhibió la documental pública consistente en el ACTA DE NACIMIENTO del apelante en donde en el proceso de DIVORCIO se tuvo por acreditados los elementos esenciales para decretar pago de pensión alimenticia a su favor.

Precisa, el que se adolece que, debido a su accidente dejó de estudiar pues debe concentrarse en su rehabilitación y que la sentencia que se combate resulta contrario al ORDEN PUBLICO e INTERES SOCIAL, debido a que la A quo con su actuar interrumpe su rehabilitación y que si realmente el A

---

<sup>3</sup> Fojas de la 5 a la 8 del presente Toca.

quo hubiese actuado de "oficio", razonable es que el juzgador valore el presente asunto, conforme a las pruebas y circunstancias que se han acreditado, cuya apreciación serviría para evaluar el tiempo transcurrido y por qué tuvo que dejar de estudiar, que debió tomar en cuenta que fue muy claro en manifestar que el actuar del actor le afectó en sobre manera, que tuvo que trabajar en su estabilidad emocional y psicológica para poder salir adelante, que fue claro en manifestar que no era algo agradable tener que exigir lo que por derecho corresponde al que se adolece, pues refiere que se encuentra imposibilitado físicamente para hacer una vida normal, y que el deudor alimentario tiene amplias POSIBILIDADES y ha sido claro y contundente en que su madre lo apoya en la medida de sus posibilidades y cumple con su obligación alimentaria.

En esa tesitura, es que considera que la A quo pasa por alto, violenta sus derechos e incluso su actuar puede poner en riesgo su vida y su rehabilitación pues realmente tiene la NECESIDAD de recibir alimentos por parte del demandado, para poder reestablecer su capacidad física y obtener su independencia.

Continúa manifestando que la A quo al momento de resolver, emite una resolución contraria a derecho, pues tiene la PRESUNCION LEGAL a su favor refiere que el deudor alimentario no ofreció PRUEBA alguna que destruyera tal PRESUNCION, situación que obliga al A quo a atender al elemento NECESIDAD y a las circunstancias especiales del caso, y por tanto, que la A quo no puede basar su decisión en



deducciones o suposiciones, que es claro y evidente que en su condición actual es cuando más necesita del deudor alimentario, y que su decisión resulta no tener relación lógica, ni jurídica alguna, que no existe una presunción legal que desvirtúe la diversa establecida a favor del apelante, ya que ha justificado ser acreedor alimentario, que se encuentra imposibilitado físicamente por el accidente que tuvo, pues, continúa manifestando que al hacerse de esa manera, la A quo deja de actuar en el caso concreto con objetividad y apego a derecho, ya que al actuar así, sólo plasma una visión personal y subjetiva y la pensión/alimenticia, tiene como finalidad garantizar la subsistencia del apelante, por lo que su dictado refiere que goza de las características de urgente e inaplazable.

Que le causa agravios la resolución que se combate en virtud de que el argumento vertido por el A quo para cancelar la pensión alimenticia decretada, sin tomar en cuenta que dentro de sus facultades, puede determinar la continuación del otorgamiento de alimentos porque indica que se encuentra imposibilitado físicamente y tratando de salir adelante lo cual ha venido acreditando, pues cuando contestó la demanda refiere que fue claro al manifestar/y acreditar su condición actual y su NECESIDAD de percibir alimentos por parte del deudor alimentario, lo cual acredita la continuación de la pensión alimenticia a su favor.

**V.-** Ahora bien, después de un análisis minucioso de los agravios esgrimidos, esta Sala revisora determina realizar el estudio de los agravios formulados por el apelante de manera

conjunta, en razón de que su argumento toral se basa en que padece de una incapacidad debido a un accidente que padeció y que por ello, necesita de los alimentos que le otorgaba su progenitor, sin que su estudio de manera conjunta dé lugar a una violación al derecho de petición, a mayor abundamiento se invoca la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra reza lo siguiente:

**“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU ANÁLISIS CONJUNTO NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).**

Los artículos [610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo](#) prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos. Ahora bien, no existe violación al derecho de petición contenido en el artículo [8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), por el hecho de que el tribunal de alzada realice el estudio conjunto de dos o más agravios, pues dicha forma de resolver puede obedecer al método seguido para analizar los agravios por alguna vinculación entre ellos que así lo justifique, y con esto, dar un orden y coherencia al fallo, para demostrar la justicia de sus razones y fundamentos. Así, la violación al derecho de petición no depende del método seguido por el tribunal para estudiar los agravios, por lo cual no le resultaría exigible que siempre haga un estudio por separado de cada uno de los expuestos por el apelante, según los haya identificado éste, a pesar de que con esto deba repetirse la respuesta o deban hacerse remisiones a consideraciones previas, o exista dispersión en las consideraciones, con afectación a la claridad; sino que lo que puede afectar al mencionado derecho es la circunstancia de que en el estudio conjunto no se aborden completamente todos los planteamientos del apelante, por lo cual algunos argumentos queden sin ser resueltos.”

En sus **agravios**, refiere el apelante que la juez primaria emitió una resolución contraria a derecho, en razón de que acreditó fehacientemente su necesidad de recibir alimentos por encontrarse en plena rehabilitación por el accidente que sufrió y que por ello le impide trabajar, y que el deudor alimentista no ofreció prueba alguna que destruyera tal pretensión, de igual manera refiere que se encuentre exhibida la documental pública consistente en su acta de nacimiento, en donde en el proceso de divorcio, se tuvieron por acreditados los elementos esenciales para decretar el pago de la pensión alimenticia a su favor.

Ahora bien, contrario a lo que manifiesta el inconforme, en efecto, se encuentra agregada a los de origen, la copia certificada del Acta de Nacimiento número 01909 con fecha de registro dieciocho de junio de dos mil dos, a nombre del apelante [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y de la que se desprende que su fecha de nacimiento lo es el día veinticinco de mayo de dos mil dos, esto es, a la fecha, cuenta con la edad de **veintiún años**, de igual manera se encuentra exhibida la documental pública consistente en el acta de nacimiento del menor de edad de identidad reservada de iniciales [No.23] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] de la que se desprende que cuenta con la edad de **doce años**, mismas pruebas documentales a las que se les otorgó valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo

341 fracción IV y VII <sup>4</sup>, sin embargo, del acta de nacimiento del apelante se advierte que las circunstancias al momento de emitirse la sentencia definitiva cuya modificación se solicitó, ya no prevalecen, puesto que como se mencionó con antelación, a la fecha cuenta con la edad de **veintiún años**.

Por lo tanto, no pasa desapercibido para este órgano Revisor lo dispuesto por el artículo 43 del Código Familiar en vigor, el cuál a la letra establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO \*43.- ALIMENTOS.** Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia en caso de enfermedad, el esparcimiento, los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. **Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si éste se encuentre incapacitado para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones educativas que**

---

<sup>4</sup> ARTÍCULO 341.- DOCUMENTOS PÚBLICOS. Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar.

La calidad de auténticos y públicos se podrá demostrar además por la existencia regular en los documentos, de sellos, firmas, u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes.

Por tanto, son documentos públicos:

IV. Las certificaciones de actas del estado civil expedidas por los Oficiales del Registro Civil, respecto de constancias existentes en los libros correspondientes;

VII. Las actuaciones judiciales de toda especie;

***se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios.”***

Atendiendo a que dichas circunstancias, como bien lo adujo la Juez Natural, por regla general la obligación de otorgar alimentos subsiste hasta que el acreedor alimentista cumpla la mayoría de edad, o en su caso, **acredite que el mismo se encuentra incapacitado para trabajar o que hasta los veinticinco años se encuentre estudiando y no cause baja**, circunstancia que el apelante no acreditó con documentales idóneas la incapacidad que alude padecer, pues para establecer el grado de incapacidad del apelante **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** que permita concluir que se encuentra en estado de invalidez, era indispensable el desahogo de la prueba pericial médica para de esta forma determinar el grado de incapacidad que dice tener, también las características y consecuencias de tal padecimiento, pues éstas permitirán apreciar las deficiencias orgánicas funcionales del trabajador calificando su grado de incapacidad para los efectos de invalidez; por tanto, se estima que la sentencia recurrida de fecha **treinta de marzo de dos mil veintitrés** que ordena la cancelación de la pensión alimenticia decretada a su favor, no es violatoria de garantías individuales.

Ello es así, puesto que, en los juicios en que se demande modificación de la cosa juzgada con el fin de que se proceda a la cancelación de la pensión alimenticia argumentando la parte actora que uno de sus acreedores alimentistas alcanzó

la mayoría de edad y el mismo no se encuentra estudiando, y éste al contestar la demanda, expone que la necesita por padecer una incapacidad que le impide trabajar, sin embargo, acorde con el artículo 43 del Código Familiar en vigor, **al actor únicamente le corresponde probar la edad del acreedor alimentario**, y a éste demostrar que se encuentra estudiando o en su defecto, **que el mismo se encuentra incapacitado para trabajar** y, que por ende, tiene derecho a seguir percibiendo la pensión decretada a su favor, en razón de que en esa hipótesis el actor arroja sobre el demandado la carga de la prueba al no ser susceptible para aquél acreditar el hecho negativo consistente en que su descendiente no se encuentra estudiando o que el mismo se encuentra incapacitado para trabajar, situación que en especie no se acredita del material probatorio mencionado, toda vez que no se advierte elemento alguno que permita a este órgano Colegiado determinar que, en efecto, el apelante padezca alguna incapacidad que le impida trabajar y valerse por sí mismo.

Se concluye de esta manera, porque como lo resolvió la juez primaria, las pruebas que fueron desahogadas, consistentes en los informes de Autoridad rendidos por el Director del Plantel 02 de Jiutepec del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos; la Directora General de Servicios Escolares de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; y el Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos; informando el primero de los mencionados que se localizó un registro a nombre de **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demanda**

**do\_[3]** que no se encuentra vigente por haber causado baja, que este último únicamente curso el primer semestre correspondiente al periodo del ocho de agosto de dos mil diecisiete al dieciséis de febrero de dos mil dieciocho; por su parte, la segunda informó que no existía registro a nombre del referido acreedor; y el tercero manifestó que el último grado de estudios del citado demandado lo fue en el Colegio de Bachilleres, de igual manera, el apelante exhibió con el fin de acreditar que se encuentra imposibilitado para trabajar, en copias simples las siguientes documentales: un carnet de citas, una receta individual expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social del siete de enero de dos mil veintidós, una constancia de hospitalización del referido Instituto de la misma fecha, unos dos tickets de “farmatodo”, un triage y nota inicial de servicio de urgencias del veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, una solicitud de estudios radiográficos del dos de marzo de dos mil veintidós y dos impresiones de radiografías, cabe hacer notar que su ingreso al Centro Hospitalario lo fue hace más de un año, y por lo tanto, como se mencionó en el cuerpo de la presente resolución, era indispensable acreditar con la pericial Médica correspondiente que, el apelante **[No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado\_[3]**, a la fecha se encuentra incapacitado para trabajar, circunstancia que no acreditó, como bien lo mencionó la **Juez Natural**.

Por lo tanto se concluye que devienen **infundados** los agravios que aduce el apelante, puesto que no acreditó con pruebas idóneas la incapacidad que le impide allegarse



de sus propios alimentos, por lo que los argumentos vertidos resultan insuficientes para modificar la sentencia recurrida de fecha **treinta de marzo de dos mil veintitrés**, y contrario a lo que sostiene el disconforme, la Juez de instancia si fundó y motivó el proceder al resolver lo relativo a la modificación de la cosa juzgada como ya se mencionó; de ahí lo infundado del motivo de disconformidad en estudio.

Es aplicable a lo resuelto, por similitud jurídica, la jurisprudencia con Registro digital: 184998, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Civil, Tesis: VI.30.C. J/51, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Febrero de 2003, página 767, Tipo: Jurisprudencia.

**ALIMENTOS. LA MODIFICACIÓN DE LA SENTENCIA QUE FIJA SU MONTO PROCEDE SÓLO POR CAUSA SUPERVENIENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**

*Conforme a lo dispuesto por los artículos 517 del Código Civil y 1153 del Código de Procedimientos Civiles, la sentencia que fija el monto de la pensión que por concepto de alimentos debe otorgar el deudor a favor del acreedor de los mismos, sólo puede modificarse por causas supervenientes, es decir, posteriores a la fecha en que se dictó dicha sentencia, si cambiaron las posibilidades del deudor o las necesidades del acreedor.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.**



Pues para ello se apoyó en las disposiciones normativas aplicables al caso en particular, ya que, estableció las porciones normativas relativos a los requisitos de forma y fondo que deben contener las sentencias, su forma y alcance, se estimó que su resolución basada en las máximas de la lógica y la experiencia así como el contenido de la Ley Adjetiva Familiar Vigente.

En ese sentido, valoró y determinó la eficacia o ineficacia de las pruebas que le fueron aportadas estableciendo los motivos por los cuales arribó a dichas consideraciones, además en las jurisprudencias que estimó aplicables al caso, lo que la llevó a concederles o negarles valor probatorio; asimismo, determinó también fundada y motivadamente las conclusiones a las que arribó en el dictado de la sentencia.

**VI.-** En este contexto, lo procedente es **CONFIRMAR**, la sentencia definitiva de **treinta de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, en la Controversia Familiar sobre **MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA**, promovida por **[No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en **contra** de **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en los autos del expediente **771/2021-2**, motivo de esta alzada.

**VII.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, al tratarse de un asunto del orden familiar no exceptuado en el precepto legal señalado, no se hace condena al pago de las costas en esta Segunda Instancia.

Por lo expuesto, y además con apoyo en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 572, 574, 576, 583 y 586 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar, es de resolverse y se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA**, la sentencia definitiva de **treinta de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, en la Controversia Familiar sobre **MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA**, promovida por **[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en **contra** de **[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en los autos del expediente **771/2021-2**, motivo de esta alzada.

**SEGUNDO.** No se hace especial condena al pago de las Costas Procesales en esta Segunda Instancia a cargo de la parte apelante al tratarse de materia familiar, en términos de lo dispuesto por el considerando **VII** de esta resolución.

**TERCERO.** Envíese testimonio de esta resolución, al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese la presente toca como asunto totalmente concluido.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

**ASÍ,** por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestra **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de Sala, Maestro **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** Integrante y Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.

MCAC

## FUNDAMENTACION LEGAL

### No.1

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.2

ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.3

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad  
o en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.4

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.5

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad

o en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.6

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.7

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.8

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.9

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.10

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.11

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley



de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.12

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.13

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.14

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.15

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.18

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.19

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.20

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.21

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.22

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado

o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.23

ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.24

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.25

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.26

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.27

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.28

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley



de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.29

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.30

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.31

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.32

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.33

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

#### No.34

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.35

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.36

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.